

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la ejecución de acciones de control extraordinario orientadas a la prevención, detección y represión de los delitos aduaneros, el tráfico ilícito de mercancías y el incumplimiento de las disposiciones tributario - aduaneras y otras que contengan regulaciones de control aduanero.

II. ALCANCE

Está dirigido a los operadores de comercio exterior, a los administradores o concesionarios de los terminales portuarios, aeroportuarios o terminales terrestres internacionales, personal de la SUNAT y a cualquier persona que intervenga en el presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente procedimiento el Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, el Intendente Nacional de Control Aduanero, el Intendente Nacional de Sistemas de Información, los intendentes de aduana de la República y el personal de las distintas unidades organizacionales que intervienen en las acciones de control extraordinario.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento, se entiende por:

1. **Apertura y cierre de contenedores.** A la inspección mediante la cual, el funcionario aduanero retira los precintos de un contenedor y verifica si en su interior existe carga oculta, de no encontrar incidencia, dispone su cierre y coloca el precinto aduanero.
2. **Inspección.** A la acción de control extraordinario mediante la cual se efectúa la revisión física de las mercancías, personas y medios de transporte; así como la inspección no intrusiva y la apertura y cierre de contenedores, entre otros. La inspección de la mercancía se puede realizar antes, durante y después del despacho aduanero.
3. **Instrumentos financieros negociables emitidos al portador (IFN).** Se consideran, entre otros, a los cheques de viajero; cheques al portador, pagarés al portador, que se transfieran con la entrega; bonos, certificados bancarios en moneda extranjera; instrumentos incompletos firmados o no en los cuales se consigna el monto, pero se omite el nombre del beneficiario.
4. **SIGEDA.** Al Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros e Infracciones Aduaneras y Tráfico Ilícito de Mercancías.
5. **TIM.** Tráfico ilícito de mercancías.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.
- Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - PERÚ, Ley N° 27693, publicada el 12.4.2002, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.
- Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2013-EF, publicado el 1.8.2013.
- Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF, publicado el 25.7.2013 y modificatorias.
- Disponen que las Fuerzas Armadas presten apoyo a ADUANAS en operativos que realice contra el contrabando, aprobado por Decreto Supremo N° 024-DE/SG, publicado el 10.5.2001.
- Formato de "Declaración jurada de dinero ingreso - salida", aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 206-2013/SUNAT/300000, publicada el 24.8.2013.
- Formato de "Declaración Jurada de Equipaje" en inglés y en castellano, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 03-2017/SUNAT/5F0000, publicada el 4.3.2017.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, publicado el 1.5.2014 y modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las acciones de control extraordinario se realizan para verificar el cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos aduaneros o infracciones administrativas.

Las acciones de control extraordinario se efectúan conforme a lo dispuesto en el presente procedimiento, excepto:

- a) La fiscalización aduanera, que se encuentra regulada en el procedimiento específico "Fiscalización Aduanera", CONTROL-PE.01.09.
 - b) El control que aplica la Intendencia de Aduana de Tacna conforme al procedimiento específico "Control de Artículos y Mercancías en los Puestos de Control de la Intendencia de Aduana de Tacna", CONTROL-PE.10.01.
2. La acción de control extraordinario se puede efectuar sobre las personas, mercancías o medio de transporte en cualquier parte del territorio aduanero, según corresponda. El control del dinero o IFN se realiza por algún aeropuerto internacional, puerto o puesto de control fronterizo al ingreso o salida del país.
 3. La acción de control extraordinario se efectúa en presencia del intervenido, operador de comercio exterior, o del representante del administrador o concesionario de los terminales portuarios, aeroportuarios o terminales terrestres internacionales, según corresponda.
 4. La acción de control extraordinario puede ser realizada con el apoyo de los equipos especializados, tecnológicos, herramientas u otros medios disponibles.
 5. El operador de comercio exterior, o el representante del administrador o concesionario de los terminales portuarios, aeroportuarios o terminales terrestres internacionales está obligado a facilitar a la autoridad aduanera las labores relacionadas con la acción de control extraordinario; o prestar los elementos logísticos y brindar el apoyo necesario.

El funcionario aduanero puede solicitar a otras autoridades apoyo para la ejecución de la acción de control extraordinario.

6. El almacén aduanero, o el concesionario o administrador de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales acredita a la persona responsable de recibir las comunicaciones electrónicas que se emitan en la acción de control extraordinario y de señalar un correo electrónico.

Para tal efecto, presenta un expediente ante la SUNAT, en el siguiente plazo:

- Cinco días hábiles siguientes a la publicación de este procedimiento.
 - Cinco días hábiles siguientes de concedida la autorización para operar, tratándose de un nuevo operador de comercio exterior.
 - Antes de la fecha que se efectúe el cambio de la acreditación.
7. El funcionario aduanero registra en el módulo SIGEDA el inicio de la acción de control extraordinario; así como las medidas preventivas y otros actos que se dispongan, emitan o ejecuten con posterioridad a su realización.

VII. DESCRIPCIÓN

A. ACCIONES DE CONTROL EXTRAORDINARIO SOBRE MERCANCÍAS

A.1 Operativo especial

1. El operativo especial es el conjunto de acciones planificadas, organizadas, coordinadas, reservadas y seguras que se concretan en la realización de una intervención en un lugar y tiempo determinado, con la finalidad de prevenir y reprimir los delitos e infracciones aduaneras.

Cuando se realice en locales cerrados, se debe contar con una autorización de allanamiento de inmuebles y descerraje, tramitada conforme al Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros.

Para su ejecución se puede solicitar la participación de otras entidades públicas.

2. El funcionario aduanero se acredita ante el intervenido con una carta de presentación y con su documento de identificación institucional o con su Documento Nacional de Identidad, siempre que la acción se realice en zona secundaria.
3. Luego inspecciona la mercancía, para tal efecto:
 - a) Verifica la cantidad, descripción, estado, naturaleza, calidad u otras características y contrasta esta información con la consignada en la documentación que sustente su procedencia.
 - b) Filma, efectúa tomas fotográficas o utiliza cualquier otro medio audiovisual para individualizar las mercancías y los contenedores o similares, o para registrar alguna situación que considere relevante.
 - c) Realiza cualquier otra acción que estime necesaria.
 - d) Adopta las acciones que considere necesarias en resguardo de la mercancía.

4. Culminada la inspección, el funcionario aduanero formula un Acta de Inspección (Anexo I del procedimiento específico “Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías”, CONTROL-PE.00.01), siempre que esta haya sido realizada en zona primaria.
5. Si determina alguna incidencia, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación conforme al procedimiento específico “Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías”, CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al TIM aplica el literal D de esta sección.

A.2 Inspección en los almacenes aduaneros, puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales

1. El funcionario aduanero inmoviliza las mercancías conforme al literal A1 de la sección VII del procedimiento específico “Inspección de mercancías en Zona Primaria”, CONTROL-PE.01.03; salvo que, durante el ejercicio de sus funciones, considere necesario realizar en forma inmediata una inspección, en cuyo caso solicita el traslado de la mercancía a la zona de control aduanero y procede conforme a lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del presente literal.
2. El funcionario aduanero comunica electrónicamente la fecha y hora de inicio de la inspección al:
 - a) almacén aduanero o al concesionario o administrador de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales para el traslado de la carga a la zona de control aduanero, y/o
 - b) operador de comercio exterior para que presente la documentación pertinente.
3. El funcionario aduanero realiza la inspección para tal efecto, según corresponda:
 - a) Verifica si los precintos de seguridad colocados en el contenedor han sido manipulados o violentados o si los bultos están en mal estado.
 - b) Constata la cantidad, valor, descripción, estado, naturaleza, calidad u otra característica de la mercancía y la confronta con la documentación presentada.
 - c) Extrae muestras conforme al procedimiento específico “Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras”, DESPA-PE.00.03.
 - d) Realiza la inspección no intrusiva, si existe alguna discrepancia efectúa la inspección física.
 - e) Precinta los contenedores conforme el procedimiento específico “Uso y Control de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad”, CONTROL-PE.00.08, cuando efectúa la Apertura y Cierre de Contenedores.
 - f) Filma, efectúa tomas fotográficas o utiliza cualquier otro medio audiovisual para individualizar las mercancías y los contenedores o similares, o para registrar alguna situación que considere relevante.
 - g) Realiza cualquier otra acción que estime necesaria.
4. Culminada la inspección, el funcionario aduanero elabora el Acta de Inspección (Anexo I del procedimiento específico “Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías”, CONTROL-PE.00.01) y entrega una copia al responsable de la carga, al intervenido y a las

autoridades participantes de corresponder y la registra en el módulo SIGEDA, con lo cual se levanta la acción de control extraordinario.

5. De presentarse alguna incidencia, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación, conforme al procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al TIM, aplica el literal D de esta sección.

B. ACCIONES DE CONTROL EXTRAORDINARIO SOBRE MEDIOS DE TRANSPORTE

B.1 De vehículos terrestres o ferroviarios

1. El funcionario aduanero realiza las siguientes acciones, según corresponda:
 - a) Solicita la licencia de conducir, la tarjeta de propiedad y el manifiesto de pasajeros.
 - b) Solicita el manifiesto de carga, la guía de remisión, los comprobantes de pago, la constancia de revisión, la Declaración Jurada de Mercancías Nacionalizadas (Anexo II del presente procedimiento) y otros documentos que se requieran por la naturaleza u origen de la mercancía.
 - c) Consulta si el vehículo está habilitado para el transporte internacional de carga y pasajeros en el portal web de la SUNAT <http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/tgempterr.htm>.
 - d) Inspecciona el vehículo y verifica que la carga, el equipaje o las encomiendas estén amparadas en la documentación presentada.
 - e) Filma, efectúa tomas fotográficas o utiliza cualquier otro medio audiovisual para individualizar las mercancías y los contenedores o similares o para registrar alguna situación que considere relevante.
 - f) Realiza cualquier otra acción que se estime necesaria.
2. Para el control de vehículos de transporte de carga con mercancías nacionalizadas en el puesto de control intermedio, el funcionario aduanero realiza, además de las acciones señaladas en el numeral 1 del literal B.1, lo siguiente:
 - a) Registra la información de la Declaración Jurada de Mercancías Nacionalizadas (Anexo II del presente procedimiento) en el módulo de "Selección de Vehículos",
 - b) Emite, sella y firma el "Reporte de Selección de Vehículos - Carga" en original y copia.
 - c) Cambia el tipo de control documentario a físico cuando determina que existe alguna discrepancia, para tal efecto sella y firma el "Reporte de Selección de Vehículos - Carga".
 - d) Registra la cantidad de mercancías nacionalizadas en el módulo de "Control de Cuenta Corriente de las Declaraciones de Importación".
 - e) Emite, sella y firma la "Constancia de Revisión", la cual también debe ser firmada por el conductor del vehículo; a su vez, sella la guía de remisión remitente y transportista.

De no estar implementado el módulo de "Selección de Vehículos" y el módulo de "Control de Cuenta Corriente de las Declaraciones de Importación", los registros señalados en los literales a) y d) del presente

numeral se efectúan en el Libro de “Registro de Datos de DAM /DSI en el PCI” (Anexo V del presente procedimiento).

3. Para el control de vehículos de transporte interprovincial e internacional de pasajeros en el puesto de control intermedio, el funcionario aduanero realiza, además de las acciones señaladas en el numeral 1 del literal B.1, lo siguiente:
 - a) Registra la información del manifiesto de pasajeros en el módulo de “Selección de Vehículos”.
 - b) Emite, sella y firma el “Reporte de Selección de Vehículos - Pasajeros”, en original y copia.
 - c) Cambia el tipo de control documentario a físico cuando determine indicios de incumplimientos de las disposiciones tributario - aduaneras, para tal efecto sella y firma el “Reporte de Selección de Vehículos - Pasajeros”.
 - d) Efectúa las acciones señaladas en los incisos c), d) y e) del numeral 2, cuando se transporte mercancías nacionalizadas.

De no estar implementado el módulo de “Selección de Vehículos”, el registro señalado en el inciso a) del presente numeral se efectúa en “Registro de datos de vehículos de transporte interprovincial e internacional de pasajeros en el PCI” (Anexo V del presente procedimiento).

4. Para el control de otros vehículos en el puesto de control intermedio, el funcionario aduanero, además de las acciones señaladas en el numeral 1 del literal B.1, debe consignar el paso de los vehículos en “Registro de datos de vehículos vacíos, particulares, con carga nacional o que transporten pasajeros locales en el PCI” (Anexo V del presente procedimiento), el mismo que también se puede registrar en otros medios tecnológicos como las cámaras de reconocimiento óptico de caracteres (OCR).
5. De presentarse alguna incidencia, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación, conforme al procedimiento específico “Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías”, CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al TIM, aplica el literal D de esta sección.
6. Cuando la acción de control sea planificada y programada, el funcionario aduanero elabora el Acta de Inspección (Anexo I del procedimiento específico “Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías”, CONTROL-PE.00.01) y entrega una copia al intervenido, al conductor del vehículo y a las autoridades participantes; a su vez, la registra en el módulo SIGEDA.

B.2 De naves y aeronaves

1. El funcionario aduanero se acredita ante el capitán o responsable de la nave o aeronave y comunica el inicio y los alcances de la acción de control extraordinario, para tal efecto:
 - a) Solicita los planos de la nave o aeronave.
 - b) Solicita el manifiesto de carga, los documentos de transporte y otros de corresponder.
 - c) Coordina la apertura de compartimentos.
 - d) Inspecciona la nave o aeronave,

- e) Verifica la carga, el equipaje y las encomiendas, confrontando la información obtenida con la documentación presentada, cuando corresponda.
 - f) Cumple con las medidas de seguridad, conforme a las disposiciones legales vigentes.
2. Tratándose del control subacuático, el supervisor de buceo adopta y comunica las medidas de seguridad al responsable de la nave para su implementación y cumplimiento antes del inicio y hasta la culminación de la inspección, acorde con la normativa vigente, tales como:
 - a) La inmovilización, rotulado y bloqueo de seguridad de la sala de máquinas de la nave.
 - b) El izado de la bandera Alfa a fin de alertar que un buzo se encuentra sumergido y deben mantenerse alejado de la nave.
 - c) El retiro del etiquetado de bloqueo de seguridad de la sala de máquinas y arrío de la bandera Alfa, cuando los buzos estén a bordo de la plataforma de buceo.
 3. Culminada la inspección, el funcionario aduanero elabora el Acta de Inspección (Anexo I del procedimiento específico “Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías”, CONTROL-PE.00.01), y entrega una copia al intervenido, al responsable de la nave o aeronave y a las autoridades participantes, según corresponda; a su vez, la registra en el módulo SIGEDA.
 4. De presentarse alguna incidencia, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación, conforme al procedimiento específico “Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías”, CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al TIM, aplica el literal D de esta sección.

C. ACCIONES DE CONTROL EXTRAORDINARIO SOBRE PERSONAS, EQUIPAJES Y DINERO EN EFECTIVO O IFN

1. El funcionario aduanero solicita la identificación de la persona sujeta a control, la inspecciona y revisa su equipaje; de estimarlo pertinente, requiere el apoyo a la Policía Nacional del Perú.

Si considera que debe efectuar una inspección no invasiva de personas, solicita el consentimiento del intervenido a través del formato de “Autorización de Examen No Invasivo” (Anexo III del presente procedimiento) y coordina con el funcionario aduanero encargado del escáner para realizar la inspección.

Si el intervenido no presta su consentimiento, el funcionario aduanero efectúa una inspección física o lo pone a disposición de la autoridad pertinente.

2. De presentarse alguna incidencia, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación, conforme al procedimiento específico “Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías”, CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al TIM se aplica el literal D de esta sección.
3. Cuando, de acuerdo con la normativa vigente se detecta incidencias vinculadas a dinero en efectivo o IFN, el funcionario aduanero convoca al representante del Ministerio Público y en presencia de este y del intervenido, realiza lo siguiente:

- a) Cuenta, fotocopia o digitaliza y dispone su retención temporal.
 - b) Elabora el Acta de Retención de dinero en efectivo y/o IFN (Anexo IV), y adjunta las fotocopias o impresiones del dinero o IFN retenido.
 - c) Coloca el dinero en efectivo o IFN retenido en un sobre y lo entrega debidamente lacrado al funcionario del Banco de la Nación, quién a su vez entrega una constancia de recepción, cuya información se consigna en el Acta de retención de dinero en efectivo y/o IFN.
4. Al término de la inspección, el funcionario aduanero remite una comunicación electrónica a su jefe inmediato y emite informe acompañado del Acta de retención de dinero en efectivo y/o IFN y de los demás documentos, para su envío inmediato a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Un ejemplar del referido informe es remitido a la unidad orgánica de la SUNAT encargada de evaluar la aplicación de las sanciones que correspondan.
 5. Cuando el representante del Ministerio Público dispone la incautación del dinero en efectivo o IFN, no procede su retención temporal por parte de la SUNAT; la que informa a la UIF de lo actuado, para fines estadísticos. En estos casos, el funcionario aduanero elabora el Acta de Hallazgo (Anexo I del presente procedimiento).
 6. El funcionario aduanero registra en el módulo SIGEDA en la opción "Control de Pasajero" la acción realizada.

D. CONTROL ADUANERO DE TIM

1. Si en el desarrollo de la acción de control extraordinario el funcionario aduanero encuentra indicios que hagan presumir que las mercancías, personas o medio de transporte están vinculados al TIM, comunica inmediatamente el hecho a las autoridades administrativas competentes, tales como: Ministerio de Cultura; Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario (OCN); Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN); etc. de no presentarse las mencionadas entidades, comunica a la Policía Nacional del Perú.

En el caso de drogas, el funcionario aduanero comunica inmediatamente al representante del Ministerio Público y cuando corresponda a la policía especializada en tráfico ilícito de drogas.

2. La comunicación a las autoridades administrativas competentes debe realizarse por escrito, vía electrónica, por teléfono o en forma personal, dejando constancia de dicha comunicación en el Acta de Hallazgo (Anexo I del presente procedimiento).

El jefe de la División de Control Operativo de la intendencia de aduana correspondiente o el jefe de la División de Acciones Inmediatas y Masivas es responsable de mantener un directorio actualizado de las diferentes autoridades, el cual debe estar a disposición de todos los funcionarios aduaneros.

3. El funcionario aduanero implementa las medidas de seguridad necesarias para mantener las condiciones en las que efectuó el hallazgo hasta la llegada del representante del Ministerio Público o de la autoridad administrativa competente. De ser necesario solicita el apoyo de la Policía Nacional de Perú.

4. El funcionario aduanero elabora el Acta de Hallazgo (Anexo I del presente procedimiento) y la registra en la opción "Acta de Hallazgo" del módulo SIGEDA. El documento emitido por la autoridad competente se registra en la opción "Informe de Hallazgo" del módulo SIGEDA.
5. Culminada la intervención, el funcionario aduanero emite un informe de los hechos y remite todos los documentos relacionados con la acción de control a su jefe inmediato.

VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del 1.1.2019.

IX. ANEXOS

- Anexo I : Acta de Hallazgo
- Anexo II : Declaración Jurada de mercancía nacionalizada
- Anexo III : Autorización de examen no invasivo
- Anexo IV : Acta de Retención de dinero en efectivo y/o IFN
- Anexo V : Registro de mercancía nacionalizada y vehículos en el Puesto de Control Intermedio (PCI)

Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONTROL EXTRAORDINARIO

ANEXO I



ACTA DE HALLAZGO N° AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD

TIPO TIM

Página: ___/___

1 DATOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE CONTROL					
1.1 Fecha/hora Inicio	1.2 Fecha/hora Fin	1.3 Acción	1.4 N° Acción	1.5 Dirección del lugar de la Acción de Control	1.6 Nombre de la Acción de control
2 IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIDO O RESPONSABLE DE LOS BIENES					
2.1 Forma de Identificación	2.2 Tipo de Persona		2.3 Apellidos y Nombres		
2.4 Tipo Documento	2.5 N° Doc. Identidad		2.6 Domicilio (Calle, Av., Jr./N°/Interior o Dpto./Urb./Distrito/Provincia/Dpto.)		
2.7 Nacionalidad	2.8 Edad		2.9 Sexo	M <input type="checkbox"/>	F <input type="checkbox"/>
Nombre o Razón Social (Importador/Exportador/Consignatario/Remitente/Empresa)					
2.7 Tipo Documento	2.8 Numero Documento	2.9 Nombre/Razón Social		2.10 Domicilio/Dirección	
3 DATOS DEL TRANSPORTE			4 DATOS DEL DESPACHO ADUANERO		
3.1 Empresa Transporte	3.2 Tipo Vehículo	3.3 Matrícula/Número de Vuelo		4.1 Régimen u Operación Aduanera	
3.5 País Procedencia/Escalas/Destino		3.6 Ciudad o Aeropuerto de origen/Escalas/Destino		4.2 N° de Declaración	4.3 Fecha
5 FUNDAMENTO DE HECHO			6 FUNDAMENTO DE DERECHO		
7 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES					
7.1 N°	7.2 Cant.	7.3 U.Med.	7.4 Descripción		7.5 Observaciones
8 OBSERVACIONES					
8.1 RUC/Serie y N° Guía de Remisión		8.2 Método de Detección	8.3 Equipamiento	8.4 Ambientes del medio de transporte	
9 SERVIDOR ADUANERO		10 MINISTERIO PÚBLICO/ OTROS PARTICIPANTES		11 INTERVENIDO/RESPONSABLE	
FIRMA/REGISTRO		FIRMA/SELLO		FIRMA/SELLO	
				FIRMA/HUELLA DIGITAL Nombre y DNI	
12 ENTREGA A LA AUTORIDAD COMPETENTE					
12.1 Fecha/Hora			12.2 AUTORIDAD COMPETENTE QUE RECIBE		
12.3 REGISTRO Y FIRMA DEL SERVIDOR QUE ENTREGA			12.4 NOMBRE REGISTRO Y FIRMA DEL PERSONAL QUE RECIBE		
Nombre de la Intendencia de Aduana que genero la Acción (Dirección y teléfono) En caso de que el intervenido o responsable se niegue a firmar o consignar su huella digital, se deja constancia de ello en el rubro 8) Observaciones.					

Consignar la siguiente estructura del documento: Aduana (AAA), Puesto de Control (BBBB), Año (CCCC) y Número (DDDDDD) Ejm: 172-0300-2017-000130

REVERSO DEL ACTA DE HALLAZGO

TIPO TIM	1.3 TIPO DE ACCIÓN																												
01: Tráfico ilícito de Drogas 02: Tráfico ilícito de Patrimonio Histórico Cultural de la Nación 03: Tráfico ilícito de Especies de Flora y Fauna Silvestre 04: Tráfico ilícito de Armas, Municiones y Explosivos 05: Tráfico ilícito de Mercancías que afectan los Derechos de Autor 06: Tráfico Ilícito de Documentos falsos 07: Tráfico Ilícito de Dinero falso. 08: Tráfico Ilícito de Productos e Insumos Químicos Fiscalizados 09: Tráfico Ilícito de dinero en efectivo y/o IFN no declarado o declarado falsamente. 10: Tráfico Ilícito de material nuclear especial y radioactivo 99: Otros	01: Inspección de Mercancías 02: Apertura y Cierre de Contenedores 03: Inspección no intrusiva 04: Inspección de Medios de Transporte 05: Inspección de Envíos Postales 06: Acciones operativas 07: Control de Personas y/o Equipajes Acompañados 08: Control de Equipajes no Acompañados 99: Otros																												
2.1 FORMA DE IDENTIFICACIÓN	2.2 TIPO DE PERSONA																												
01: Con documentación 02: Indocumentado 03: Dijo llamarse 04: En abandono 05: Negó identificarse 06: Por transcripción 07: Sin referencia	01: Representante de la empresa 02: Representante de la agencia 03: Representante del almacén aduanero 04: Concesionario postal 05: Conductor del medio de transporte 06: Dueño de la mercancía 07: Empleado																												
2.4 - 2.7 TIPO DE DOCUMENTO	3.2 TIPO DE VEHICULO																												
03: Documento Nacional de identidad (DNI) 04: RUC 06: Pasaporte 07: Carné de extranjería 09: Documento de identidad extranjero/Salvoconducto	01: Ómnibus 02: Camión 03: Cisterna 04: Camioneta 05: Auto 06: Ferrocarril 07: Avión 08: Embarcaciones acuáticas 99: Otros																												
8.2 METODO DE DETECCION	7.3 UNIDAD DE MEDIDA																												
01: ALERTA OCE 02: ALERTA SCANNER 03: ALERTA K-9 05: ALERTA APIS 06: ALERTA MIGRACIONES 07: ALERTA PROGRAMA DE BUZOS 08: ALERTA PNP 09: PERFIL DE ENVIO 10: PERFIL DE PASAJERO	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Centímetro cúbico</th> <th>KG</th> <th>Kilogramo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CM3</td> <td>Centímetro cúbico</td> <td>KG</td> <td>Kilogramo</td> </tr> <tr> <td>L</td> <td>Litro</td> <td>M</td> <td>Metro</td> </tr> <tr> <td>MLL</td> <td>Millar</td> <td>M2</td> <td>Metro cuadrado</td> </tr> <tr> <td>2U</td> <td>Par</td> <td>M3</td> <td>Metro cúbico</td> </tr> <tr> <td>PS</td> <td>Pies</td> <td>G</td> <td>Gramos</td> </tr> <tr> <td>U</td> <td>Unidad</td> <td>GL</td> <td>Galón</td> </tr> </tbody> </table>		Centímetro cúbico	KG	Kilogramo	CM3	Centímetro cúbico	KG	Kilogramo	L	Litro	M	Metro	MLL	Millar	M2	Metro cuadrado	2U	Par	M3	Metro cúbico	PS	Pies	G	Gramos	U	Unidad	GL	Galón
	Centímetro cúbico	KG	Kilogramo																										
CM3	Centímetro cúbico	KG	Kilogramo																										
L	Litro	M	Metro																										
MLL	Millar	M2	Metro cuadrado																										
2U	Par	M3	Metro cúbico																										
PS	Pies	G	Gramos																										
U	Unidad	GL	Galón																										
8.3 EQUIPAMIENTO	8.4 AMBIENTES DEL MEDIO DE TRANSPORTE																												
01: IDENTIFICADOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS 02: DETECTOR DE TRAZAS-IONSCAN 400B 03: DETECTOR DE TRAZAS-IONSCAN 500DT 04: DETECTOR DE TRAZAS-QSB220 05: EQUIPO DE RAYOS X-BODYSCAN 06: EQUIPO DE RAYOS X-SCANNER MOVIL DE BAJA ENERGIA 07: EQUIPO DE RAYOS X-BACKSCATTER 08: DENSIMETRO - KIT ANTICONTRABANDO CT40 09: VIDEOSCOPIO - KIT ANTICONTRABANDO CT40 10: DENSIMETRO - KIT ANTICONTRABANDO CT30 11: FIBROSCOPIO - KIT ANTICONTRABANDO CT30 12: KIT ANTICONTRABANDO XPOSE	01: BAÑOS 02: BODEGAS 03: CABINA DE PASAJEROS 04: CABINA DE TRIPULANTES 05: COCINA 06: COMEDOR 06: COMPARTIMIENTOS DE EQUIPAJES DE MANO 07: CUBIERTA 08: MAQUINAS 09: PAÑOLES 10: STORES																												

ANEXO II
FORMATO DE DECLARACION JURADA DE MERCANCIA NACIONALIZADA

DECLARACIÓN JURADA DE MERCANCÍA NACIONALIZADA Nº.....- AÑO.....

FECHA:/...../.....

HORA:

Yo, identificado con DNI Nº y Licencia de Conducir Nº en mi calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje Nº de la Empresa de Transporte..... de RUC Nº, declaro BAJO JURAMENTO transportar mercancía desde la ciudad de a la ciudad de, y en la siguiente documentación:

Nº	DECLARACIÓN						TIPO DE DESPACHO		GUÍA DE REMISIÓN DEL REMITENTE			TIPO DE MERCANCÍA	OBSERVACIONES
	Declaración Aduanera de Mercancías	Declaración Simplificada de Importación	Nº	AÑO	Nº DE SERIES QUE TRASLADA	Nº DE BULTOS	TOTAL	PARCIAL	Nº	RUC DEL REMITENTE	RUC DEL DESTINATARIO		
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Que, las Declaraciones detalladas anteriormente son las únicas que he presentado a la Autoridad Aduanera del P. C. de.....

Que, en el vehículo que conduzco no transporto mercancías en LUGARES NO HABITUALES, NI OCULTAS.

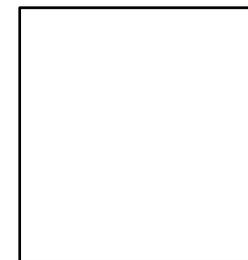
Que, tengo pleno conocimiento de la **responsabilidad penal, tributaria y/o administrativa** en que pudiese incurrir al faltar a la verdad por: transportar **mercancía de procedencia extranjera carente de documentación aduanera pertinente** y/o mercancía nacionalizada con **Declaraciones no presentadas a la autoridad** al momento de la revisión.

En fe de lo cual y por voluntad propia firmo y estampo mi huella digital en el presente documento.

.....

Firma

DNI Nº: _____



HUELLA DIGITAL

ANEXO III
Formato de Autorización de Examen no Invasivo
Non-Intrusive Examination Authorization Form



AUTORIZACIÓN DE EXAMEN NO INVASIVO Nº AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD
(Non-Intrusive Examination Authorization)

Conforme a lo estipulado en los artículos 100, 162, 164 y 165 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053, el funcionario de la SUNAT puede controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte dentro del territorio aduanero; estando facultado para registrar a las personas cuando ingresen o salgan del territorio aduanero, labor que puede efectuar con equipos de inspección no invasivo como el Body Scan, autorizado por la entidad competente, que no reviste riesgo para la salud.

Informado de lo anterior, expreso mi consentimiento para someterme a un examen no invasivo con el equipo Body Scan, ubicado en las instalaciones del....., en fe de lo cual consigno la información requerida a continuación:

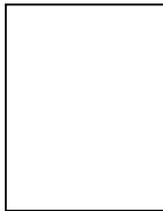
As established in articles 100, 162, 164 and 165 of the General Customs Law, approved by Legislative Decree Nº 1053, SUNAT staff can control the entry, stay, movement and exit of persons, goods and means of transport within the customs territory, and is entitled to examine people when entering or exiting the customs territory, which may be carried out using non-intrusive inspection equipment such as the Body Scan, which is duly authorized by the corresponding entity and does not pose a risk to health.

Being informed of the above, I agree to undergo a non-intrusive examination using the Body Scan equipment, which is located in the facilities of In witness whereof, I consign the information requested below:

DATOS DEL PASAJERO (PASSENGER DATA):

NOMBRES Y APELLIDOS (Full name) : _____
 TIPO DOC. IDENTIDAD (Type of ID) : _____ Nº _____
 NACIONALIDAD (Nationality) : _____
 DESTINO (Destination) : _____

HUELLA DACTILAR:
 (Fingerprint)



 Firma del Pasajero (Passenger signature)

FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LA SUNAT
 (SUNAT Customs Officer signature)

FECHA (Date): ____/____/____

HORA (Time): _____

OBSERVACIONES (Comments):

.....

Consignar la siguiente estructura del documento: Aduana (AAA), Puesto de Control (BBBB), Año (CCCC) y número (DDDDDD). Ejemplo: 172-0300-2017-000237.

Formato del reverso del Acta de retención de dinero en efectivo y/o IFN

REVERSO DEL ACTA RETENCIÓN DE DINERO EN EFECTIVO Y/O IFN

1.3 LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Aeropuerto Internacional
Puerto
Puesto de Control Fronterizo
CAF

2.2 TIPO DE DOCUMENTO

06: Pasaporte
07: Carné de extranjería
09: Documento de identidad extranjero / Salvoconducto
03: Documento Nacional de Identidad (DNI)

5.2 TIPO/MONEDA

TIPO

Dinero en efectivo
IFN

MONEDA

Bolivianos	Pesos Argentinos
Dólar Canadiense	Pesos Mexicanos
Dólar Usa (US \$)	Pesos Uruguayos
Euros (€)	Real Brasileño
Franco Suizo	Soles (S/)
Libra Esterlina	Dólares Australianos
Peso Chileno	Yen
Peso Colombiano	OTROS

5.3 TIPO IFN

Cheques de Viajero
Cheques al Portador
Pagarés al Portador
Bonos
Certificados Bancarios

OTROS

**ANEXO V
REGISTRO DE MERCANCÍA NACIONALIZADA Y VEHÍCULOS EN EL PUESTO DE CONTROL INTERMEDIO (PCI)**

Registro de datos de DAM / DSI en PCI

N° Declaración Aduanera de Mercancías/Declaración Simplificada de Importación	Fecha numeración	Fecha de paso	Hora de paso	Nombre consignatario	Cantidad de bultos trasladados	Tipo de mercancía	N° Placa rodaje	Nombre del responsable del traslado	RUC transportista	N° Guía de Remisión Transportista	Código y Firma del Funcionario Aduanero responsable de la inspección	Observaciones

Registro de datos de vehículos de transporte interprovincial e internacional de pasajeros en el PCI

N° Placa de rodaje	Fecha de Paso	Hora de Paso	Nombre de la empresa de transporte	Nombre del conductor	Cantidad de pasajeros	Código del funcionario aduanero responsable de la inspección	Observaciones

Registro de datos de vehículos vacíos, particulares, con carga nacional o que transporten pasajeros locales en el PCI

N° Placa de rodaje	Fecha de Paso	Hora de Paso	Clasificación del vehículo (*)	Descripción general de la mercancía	Código del funcionario aduanero responsable del registro	Observaciones

(*) Vacíos, Particulares, Con carga nacional, Con pasajeros locales